



Tipo de Norma: Instructivo

Nombre: Reglamento de Asignación Presupuestaría

Resolución Consejo Superior UTPL: 038.039.2015

Código: DI_RG _ 008 _ 09 _ vO 1_ 2015

Fecha	Versión	Cambios realizados
05/11/2015	V1	Creación del Documento
11/11/2015	V2	Varias Reformas
Registro de gestión		
	Nombres y apellidos	Cargo
Aprobación	Consejo Superior UTPL	Órgano Colegiado Superior

Registro manifestación de conformidad	
Nombres y apellidos	Cargo
N/A	N/A

La universidad ha adoptado el lenguaje inclusivo en su Estatuto Orgánico. Sin embargo, la normativa institucional podría utilizar el género masculino para referirse a personas o cargos de manera general, siendo su alcance abarcando tanto a mujeres y hombres.

Ph. D. Carmen Eguiguren Eguiguren
Procuradora Universitaria





UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

RESOLUCIÓN N° 038.039.2015

DI_RS_001_0414_v00_2015_Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos, y Reglamento de Asignación Presupuestaria,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre del 2014 el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja;

Que el literal b) del Art. 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que es atribución del Consejo Superior: *"Conocer y aprobar las diferentes propuestas de reglamentos de la Universidad y sus reformas, e interpretarlos en forma auténtica"*;

Que el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-07-No.030-2015 de fecha 27 de agosto del 2015, aprobó Expedir el Reglamento para la regulación de aranceles, matrículas y derechos en las instituciones de educación superior particulares.

Que la Disposición transitoria segunda del Reglamento expedido por el CES establece que: *"En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, cada institución de educación superior particular deberá remitir para conocimiento del Consejo de Educación Superior una normativa específica o adaptar la existente para la aplicación de matrículas, aranceles, aranceles diferenciados y derechos de conformidad con lo establecido en este Reglamento"*.

Que la UTPL mediante oficio 134-R-UTPL-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, solicitó al Presidente del Consejo Superior una prórroga de quince días contados a partir del 27 de octubre de 2015.

Que la disposición general tercera del Estatuto Orgánico de la UTPL dispone que: *"...establecerá las medidas necesarias para la aprobación, reforma y depuración de toda normativa Universitaria, en especial la siguiente:*

1. Reglamento de Asignación Presupuestaria

Que el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece que: *"...Además podrán adoptarse resoluciones por consulta de la Rectora o Rector. Las resoluciones por consulta son aquellas en las que la Rectora o Rector de forma escrita y motivada realiza una consulta a los integrantes del Consejo Superior para que se pronuncien a favor o en contra de aceptar lo propuesto. Este tipo de consultas se realizará de forma escrita al total de integrantes del Consejo. Se podrá hacer uso de las tecnologías de información y comunicación para recabar la votación de cada integrante. No existirá un límite al número de resoluciones por consulta que puedan realizarse por año."*



UTPL
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor o en contra; no habrá abstención. En caso de empate en la votación, la Rectora o Rector tendrá voto dirimente."

RESUELVE:

Aprobar los siguientes Reglamentos presentados a este Consejo:

- **Reglamento Interno para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos**
- **Reglamento de Asignación Presupuestaria,**

Es dado en la ciudad de Loja, el 11 de noviembre de 2015.

Código del Documento	Resolución
DI_RG_008_09_v01_2015-Reglamento de Asignación Presupuestaria	

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el "Reconocimiento de la autonomía responsable.-El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

QUE el artículo 18, literal f) de la LOES señala: f "La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional."

QUE el artículo 20 de la LOES establece: "- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;... d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución; g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; k) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional, y, l) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

QUE el artículo 25 de la LOES en lo referente a rendición de cuentas dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos, mediante"



mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información.”

QUE el artículo 26 de la LOES determina para el control de fondos no provenientes del Estado. “Para el uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, las universidades y escuelas politécnicas estarán sujetas a la normatividad interna

respectiva, y su control se sujetará a los mecanismos especiales de su auditoría interna...”

QUE el artículo 27 de la LOES en lo referente a rendición de cuentas dispone: “Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”

QUE el artículo 28 de la LOES respecto a fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias determina “....Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las universidades y escuelas politécnicas, públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional sin fines de lucro. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante las regulaciones respectivas”

QUE el artículo 29 de la LOES refiriéndose a la distribución de los incrementos dice “La distribución de los incrementos del FOPEDUEPQ que el Estado asigne en el futuro será determinada por el Consejo de Educación Superior en base a los informes de la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación”.

QUE el artículo 30 de la LOES en lo referente a Asignaciones y rentas del Estado para universidades y escuelas politécnicas particulares. Dispone “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada de vigencia de la Constitución de la República del Ecuador reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro. Están obligadas a destinar dichos recursos al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, desde el inicio de la carrera: así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel.

QUE el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior refiriéndose a **“Formación y Capacitación de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras.-** Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin.”

QUE el artículo 31 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto de los legados o donaciones determina que: “Los legados que realicen las personas naturales y las donaciones que efectúen las personas jurídicas o naturales a las instituciones de



educación superior, al Consejo de Educación Superior, o al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estarán exonerados de los impuestos correspondientes. Los bienes que hayan sido transferidos por donación o legados se incorporarán al patrimonio de las instituciones de educación superior, y podrán ser enajenados exclusivamente para mantener o incrementar el patrimonio de la institución beneficiaria de la donación, o podrán ser donados a otras instituciones de educación superior públicas o particulares, según lo previsto en esta Ley y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Cuando no se haya establecido por parte del donante o legatario el destino de la donación, los recursos obtenidos por este concepto deberán destinarse únicamente a inversiones en infraestructura, recursos bibliográficos, equipos, laboratorios, cursos de pregrado y posgrado, formación y capacitación de profesores o profesoras y para

financiar proyectos de investigación. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por el cumplimiento de esta disposición."

QUE el artículo 35, de la LOES dispone "Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente.

QUE el artículo 36, de la LOES dispone "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición."

QUE el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior refiriéndose a la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones señala que: "Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales."

QUE el artículo 40 de la LOES dispone "Enajenación de bienes.- Las universidades y las escuelas politécnicas podrán enajenar sus bienes, observando, en cada caso, las disposiciones legales correspondientes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado sólo podrán hacer donaciones, a favor del sector público de conformidad con la Ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior."

QUE el artículo 43 de la LOES establece "Publicación de información en portal electrónico.-Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, en



cumplimiento de la Ley obligatoriamente deberán publicar en su portal electrónico las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores. Esta información se integrará de manera obligatoria al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador."

- QUE** el artículo 73 de la LOES establece "Cobro de aranceles.- El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico."
- QUE** el artículo 77 de la LOES señala "Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados."
- QUE** el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Educación Superior, establece que: "Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado presentarán a la SENESCYT, el primer mes de cada año, un Plan Anual de uso de dichos fondos, debiendo especificarse el Nro. de becas a otorgarse y justificar los montos destinados a cada una de ellas en función del costo de carrera por estudiante establecido por la SENESCYT."
- QUE** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece "Los aranceles para los estudiantes en las instituciones de educación superior particulares.- Las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de régimen particular tienen facultad para determinar, a través de su máximo órgano colegiado académico superior, los aranceles por costos de carrera, de acuerdo con su normativa interna. Estos recursos serán destinados a financiar su actividad sin perseguir fines de lucro. Las instituciones de educación superior particulares establecerán los aranceles ajustándose a los parámetros generales que establecerá el Consejo de Educación Superior, que deberán necesariamente tomar en cuenta el nivel y la calidad de la enseñanza, el pago adecuado de los docentes, costos de investigación y extensión, costo de los servicios educativos, desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico. En caso de haber excedentes en sus estados financieros, éstos serán destinados a incrementar su patrimonio institucional."
- QUE** el artículo 90 de la LOES, prescribe: "Para el cobro a los y las estudiantes de los aranceles por costos de carrera, las instituciones de educación superior particulares tratarán de establecer un sistema diferenciado de aranceles, que observará de manera principal, la realidad socioeconómica de cada estudiante."
- QUE** el artículo 8 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior señala que: Los excedentes que las instituciones de educación superior particulares obtengan en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, serán destinados a incrementar un patrimonio institucional perfectamente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico."
- QUE** el artículo 98 de Ley Orgánica de Educación Superior establece respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación que " En el presupuesto que la



instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación”

QUE el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, señala que esta se rige por: “e) Los estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones, y los demás instrumentos que la ley le obliga y aquellos que dicte en ejercicio de su propia autonomía, a través del sistema de normativa interna que estará regulado por el Reglamento de Gestión de Normativa Institucional.

QUE el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la UTPL, en lo referente a deberes y atribuciones del Consejo Tutelar dispone: “...b) Tutelar las cuestiones académicas, administrativas, económicas, financieras, de investigación y de relación con la sociedad que tengan importancia y afecten a la vida institucional, a su espíritu, naturaleza, visión, misión, principios, valores, fines y objetivos institucionales, respetando la libertad de cátedra e investigación y el pluralismo inherente a las actividades universitarias.”

QUE el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UTPL en lo referente a atribuciones y obligaciones del Consejo Superior dispone:” - Son atribuciones y obligaciones del Consejo Superior:...j) Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad propuesto por el Rector, y conocer su liquidación al término de cada ejercicio económico. En caso de existir excedentes, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ley. k) Autorizar a la Rectora o el Rector a aceptar herencias, legados y donaciones sujetos a cualquier tipo de condición para su perfeccionamiento; celebrar contratos y contraer obligaciones; y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles por cantidades superiores a las fijadas al inicio de cada año.”

QUE el artículo 30 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece: “Son deberes y atribuciones de la Rectora o el Rector...f) Formular y presentar para su aprobación ante el Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Universidad, y efectuar las reformas correspondientes. En el presupuesto, se incluirán, entre otros rubros, los destinados a: 1) Realización del proceso de autoevaluación institucional; 2) Financiamiento de planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación, formación, perfeccionamiento y año sabático del personal académico. Para este efecto, se destinará al menos el 1% del presupuesto anual en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Publicaciones indexadas y becas de postgrado para profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen del desarrollo nacional. Para este efecto se asignará al menos el 6% del presupuesto en concordancia con la Ley; y 3) Otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes regulares de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. g) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución. h) Celebrar contratos, convenios y contraer obligaciones, y enajenar o gravar sus bienes muebles o inmuebles, teniendo en cuenta lo establecido en el literal k) del artículo 25 del presente instrumento. o) Presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, al Consejo Superior de la UTPL y al Consejo de Educación Superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior. Además, presentará dicho informe al Consejo Tutelar de la UTPL, para que este órgano lo utilice para el cumplimiento de sus funciones de tutela y consulta. q) Podrá delegar las funciones que creyere convenientes, excepto aquellas establecidas en los literales f), k) y l), cumpliendo con las formalidades del caso; de igual forma, podrá revocar dichas delegaciones. r) Disponer las auditorías que considere necesarias.



QUE el artículo 87 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece respecto al financiamiento que: La UTPL, al ser una institución de educación superior cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, se financiará con fondos propios provenientes de su autogestión y con fondos provenientes de asignaciones o rentas que el Estado ecuatoriano le entregue. Las asignaciones y rentas que el Estado entregue a la UTPL serán destinadas a los fines establecidos en la Ley, y el fin de los fondos no provenientes del Estado estará determinado en el Reglamento de Asignación Presupuestaria que se apruebe para tal efecto y se sujetará a los mecanismos de control interno que se establezcan en concordancia con la Ley, siendo el Vicerrectorado Administrativo el encargado de velar por el cumplimiento de esta normativa"

QUE el artículo 88 del Estatuto Orgánico de la UTPL establece respecto al patrimonio, que: "Forman parte del patrimonio de la Universidad todos los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido asignados, o que haya adquirido o adquiera con cualquier título. Además de ello, forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad."

El Consejo Superior en base a las disposiciones estatutarias establecidas en el artículo 25 literal b) y la Disposición General Tercera, resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art.1.- Objeto.- Constituir el marco normativo y regular las acciones relativas a los procesos de elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto anual de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Art.2 Fines.- El presente reglamento tiene los siguientes fines y propósitos

- a) Optimizar los recursos disponibles de la institución a través de su uso eficiente y eficaz
- b) Asegurar que la programación de presupuesto esté en función de los objetivos institucionales y directrices establecidas por el Consejo Superior y Tutelar de la Universidad.
- c) Garantizar el cumplimiento del presupuesto anual en las actividades de docencia, investigación y vinculación, así como las actividades de administración y apoyo.
- d) Formular y presentar oportunamente la información de ejecución presupuestaria en cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y a lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Art.3 Ámbito de aplicación. Las normas de este reglamento son de aplicación obligatoria, en todas las instancias de la universidad: unidades académicas, administrativas de gestión y de apoyo.



Art.4 Periodo de aplicación.- La programación del presupuesto es anual, establecida para un ejercicio económico considerado desde el 1ro de enero al 31 de diciembre.

Art.5.- El proceso presupuestario está compuesto por cuatro fases: planificación y elaboración; discusión y aprobación; ejecución y seguimiento; liquidación y evaluación.

Art.6.- El Vicerrectorado Administrativo, asistirá al Rector en la planificación y elaboración del presupuesto anual, considerando las obligaciones dispuestas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento. Además el presupuesto deberá realizarse en función de los requerimientos de recursos para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, vinculación y para las actividades administrativas de gestión y apoyo que permitan la consecución de la misión y objetivos de la universidad en concordancia con lo establecido en Plan Estratégico de la Universidad.

Art.7.- El Rector presentará al Consejo Superior el presupuesto anual para su análisis y aprobación durante el mes de enero de cada año.

Art.8.- El Vicerrectorado Administrativo una vez terminado el ejercicio económico anual, presentará al Rector la liquidación del presupuesto para análisis y aprobación del Consejo Superior dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Art.9.- El Vicerrectorado Administrativo establecerá los mecanismos para la optimización de los recursos y el cumplimiento eficiente de los presupuestos asignados por parte de las dependencias de la universidad.

CAPITULO II

PREMISAS PARA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN

Art.10.- Bajo la dirección y coordinación del Vicerrectorado Administrativo, el Rector, los Vicerrectorados, y las Direcciones Generales, participarán en la planificación y programación del presupuesto anual mediante el análisis y valoración de las actividades que se llevarán a cabo en el corto, mediano y largo plazo.

Art.11.- El Vicerrectorado Administrativo en la etapa de planificación y programación establecerá cronogramas de cumplimiento y solicitará al Rector, los Vicerrectorados y a las Direcciones Generales, que en base a los objetivos y directrices establecidas por el Consejo Superior envíen los requerimientos o premisas de las actividades, proyectos y programas para el ejercicio económico correspondiente.

Art.12.- El Rectorado, los Vicerrectorados y las Direcciones Generales, trabajarán en los requerimientos, objetivos, plazos, especificaciones y costos de las actividades, proyectos y programas planificados para el año y presentarán las premisas al Vicerrectorado Administrativo para el análisis correspondiente y determinación de financiamiento en el presupuesto, acorde a lo establecido en el Plan Estratégico de la Universidad, a las Macro políticas institucionales y de los planes operativos anuales de cada vicerrectorado, dirección general o dependencia universitaria.

Art. 13.- El Vicerrector Administrativo en base las premisas presentadas y considerando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los objetivos institucionales y las directrices dadas por el Consejo Superior, elaborará el presupuesto anual con partidas específicas de ingresos, gasto corrientes e inversión y lo presentará al Rector para el análisis y discusión previo a la presentación ante el Consejo Superior.



Art.14.- El Consejo Superior en cumplimiento de las atribuciones y obligaciones dispuestas en el Estatuto Orgánico de la Universidad analizará y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Universidad y conocerá la liquidación al término de cada ejercicio económico.

CAPITULO III

PARTIDAS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO

Art.15.- La Universidad Técnica Particular de Loja es una persona jurídica, autónoma, de derecho privado, con finalidad social, sin fines de lucro, cofinanciada por el Estado ecuatoriano de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 87 del Estatuto Orgánico de la UTPL, se financia con fondos propios provenientes de su autogestión y con fondos provenientes de asignaciones o rentas que el Estado ecuatoriano le entregue de acuerdo al artículo 20 del LOES. Los fondos mencionados integran las **partidas de ingresos**.

Art.16.- Los fondos recibidos por la universidad correspondientes a las rentas del Estado establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 20 literal b) serán destinados a una partida de Becas y Formación Docente para el otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes matriculados en programas académicos de cualquier nivel, que por su origen socio económico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, tengan dificultad para acceder, mantenerse y terminar exitosamente su formación, así como también, becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel de acuerdo a lo que establece La Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y la normativa interna de la UTPL como el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, el Instructivo para otorgar becas para estudios de postgrado a docentes de la UTPL y otras más que se relacionen con el tema

Art.17.- La principal fuente de ingresos de la Universidad está constituida por los recursos generados por el cobro al estudiante de matrícula y aranceles por una sola vez en cada periodo académico, observando lo dispuesto en la LOES y demás normativa pertinente.

Art.18.- En el presupuesto de la Universidad se considerará lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que en caso de obtener excedentes, estos serán destinados a incrementar el patrimonio institucional preferentemente en las áreas de investigación, becas, capacitación y formación de profesores y material bibliográfico

Art.19.- La UTPL podrá generar recursos de fuentes complementarias como son: servicios de asesoría técnica, consultoría y otros; el uso y control de los mismos estará sujeto a la normativa interna de acuerdo a lo dispuesto en la LOES.

Art.20.- En el presupuesto de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de la LOES, se incluirá una partida específica equivalente al menos al 1% del total del presupuesto, para la formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras con la finalidad de garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, acorde con lo establecido en la planificación interna que para este efecto realice la universidad.

Art.21.- El presupuesto de la Universidad incluirá partidas específicas que integran asignación de recursos para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones, el presupuesto de investigación será equivalente al menos al 6% del presupuesto anual, de acuerdo a lo dispuesto en la LOES y a lo establecido en el Instructivo de Becas para estudios de postgrados a docentes UTPL.





Art.22.- En el presupuesto de la Universidad de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior se incluirá una partida para proceso de autoevaluación.

Art.23.- El presupuesto de la Universidad podrá incluir partidas específicas que se requieran para dar cumplimiento a lo establecido en la planificación estratégica de la institución.

Art.24.- Se considerarán como gastos corrientes, a los que consten en las partidas que estarán constituidas por las adquisiciones de bienes económicos que realiza la universidad para el cumplimiento de los objetivos, entendiéndose como bienes económicos aquellos bienes y servicios de naturaleza corporal o no, mueble o inmueble, tangible o intangible, que sirve para satisfacer necesidades; así como los gastos que se generen por concepto de pagos de tasas y servicios. Estos pueden ser gastos operativos y/o gastos administrativos

Art.25.- Son Gastos operativos, aquellos que tienen relación con la actividad docente, investigación y vinculación.

Art.26.- Gastos administrativos, son los relacionados con las actividades de administración y apoyo.

Art.27.- Presupuestos específicos, son instrumentos en los cuales constan estimaciones de ingresos a obtener así como los gastos que podrán realizarse para el financiamiento previsto de determinadas actividades propias de las funciones de la Universidad Técnica Particular de Loja. Los presupuestos específicos se elaborarán y se ejecutarán de conformidad con la normativa dispuesta en la política de gestión de egresos.

Art. 28.- El Vicerrectorado Administrativo en coordinación con los Vicerrectorados y en concordancia con la planificación estratégica de la universidad, estimarán los proyectos y gastos de inversión anual, los que integrarán las partidas del presupuesto de inversión.

Art 29.- Los fondos comprometidos para una inversión en desarrollo de ciencia, tecnología y o proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución y que no han sido devengados al finalizar el ejercicio económico se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente cumpliendo así lo dispuesto en la LOES

Art. 30.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad deberá invertir los excedentes incrementando así su patrimonio.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para la ejecución de este Reglamento se emitirá la normativa interna pertinente, cuya elaboración y seguimiento estará a cargo del Vicerrectorado Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Se deroga la normativa y demás disposiciones que se contraponga al presente Reglamento.

Es dado en Loja, a los 05 días del mes de noviembre del 2015.

Universidad Técnica Particular de Loja

